



CONFERENCIA GENERAL
Segundo Período de Sesiones

RESOLUCIÓN 33 (II)

Consideración del Artículo 23 del Tratado de Tlatelolco

La Conferencia General,

Considerando que el Artículo 23 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) dispone que "todo acuerdo internacional que concierte cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo Tratado se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría, para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes";

Percatándose de la conveniencia de que el Organismo cuente con la información más amplia que sea posible acerca del empleo que los Estados Miembros hacen de la energía nuclear en sus respectivos territorios, y

Observando que el conjunto de disposiciones contenidas en el Tratado constituye un todo orgánico, y que, por ende, el cumplimiento de las disposiciones que de ellas se derivan resulta indispensable para la buena marcha del Organismo,

Resuelve:

1. Solicitar a los Gobiernos de los Estados Miembros que, tan pronto como les sea posible, proporcionen al Secretario General, para su registro y notificación a los demás Estados Miembros, el texto de los convenios, acuerdos o arreglos de otro tipo, bilaterales o multilaterales, que hayan concertado en materia de cooperación nuclear entre sí o con terceros Estados, cuya naturaleza no haya hecho necesario su registro en las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones de la Carta de la organización mundial.

2. Encarecer a los Gobiernos de los Estados Miembros que en el futuro, y para los mismos fines, notifiquen al Secretario General la concertación de cualquier acuerdo similar a los aludidos en el párrafo resolutivo anterior.

(Aprobada en la 11a. sesión,
celebrada el 9 de Sept., 1971).